

Órgano Colegiado Académico Superior

Universidad de Guayaquil

Guayaquil 30 de julio de 2016

Resolución RCU-SE-45-168-07-2016

Asunto: Aprobación del Reglamento General de Régimen de Internacionalización y Movilidad Académica

Señores

MIEMBROS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CPA. Alexandra Vizueta, Directora Financiera (E)

Ab. David Orellana, Director Unidad de Talento Humano (E)

Ing. Marco Guerrero Mina, Director Administrativo (E)

Ab. Ángel Zhigui Tituana, Director de Adquisiciones

Ing. Patricia Manosalvas, Director de Planificación Universitaria

Ing. Inelda Martillo, Directora del Centro de Cómputo (E)

Ab. Corina Cabezas Ponce, Procuradora Síndica

Lcda. María Belén López Morante, Directora de Relaciones Públicas

CPA. Marcos Carrera Castro, Tesorería

Ing. Francisco Montesdeoca Coello, Director de Auditoría Interna

En sus despachos.-

Para vuestro conocimiento, observación, aplicación y ejecución, cumpla en participarles que en la sesión extraordinaria realizada el 26 de julio de 2016, el H. Consejo Universitario adoptó la Resolución **RCU-SE-45-168-07-2016**, cuyo texto es:

"El H. Consejo Universitario, resuelve por mayoría, acoger el informe de Procuraduría Síndica, contenido en el Memorando N° UG-PS-182-2016, de fecha 15 de julio de 2016, referente al Reglamento General de Régimen de Internacionalización y Movilidad Académica; en consecuencia, se aprueba el citado Reglamento."

La resolución que antecede cuenta con **visto bueno condicionado** de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil, siendo el condicionamiento que "...se revisen los Considerandos del citado Reglamento. Por ser cambios de forma, posterior a las modificaciones solicitadas, el Reglamento General de Régimen de Internacionalización y Movilidad Académica queda aprobado".

El pronunciamiento se encuentra contenido en el **oficio Nro. CES-CIFIUG-2016-0360-O**, de 29 de julio de 2016, suscrito por el señor Dr. Jaime Medina Sotomayor, Presidente de Comisión referida

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

Atentamente


Galo Salcedo Rosales PhD.
RECTOR (E)


LO CERTIFICO: Ab. Tania Guerrero Armijos
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

 C.C. Presidente de la Comisión Interventora

TGA-Madg.-

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la dependencia a mi cargo





**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**



Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, dispone que: *"...La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. [...] La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*
- Que, el artículo 28 de la citada Constitución señala que: *"...La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...] Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. [...] El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. [...] La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"; y,*
- Que, el artículo 343 ibidem, contempla que: *"...El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente";*
- Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"...El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición*



Universidad de Guayaquil



socioeconómica o discapacidad. [...] Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. [...] Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico dispone en su artículo 3 que: *“...Los objetivos del régimen académico son: [...] e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 84, estipula que: *“...A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. [...] La institución de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos”;*

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-07-No.134-2016, adoptada en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno, desarrollada el 24 de febrero de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el Estatuto de la Universidad de Guayaquil;

Que, el artículo 67 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil señala que: *“...El principio de integralidad es una oportunidad para el desarrollo de los procesos de coordinación y correspondencia entre los diversos estadios del sistema nacional educativo, así como entre las funciones sustantivas de formación, investigación y vinculación con la sociedad, con miras a lograr la integración y transferencia del conocimiento entre los diversos niveles de formación de educación superior, garantizando su acceso, apropiación y distribución de forma abierta, colaborativa y en red. [...] La integralidad debe asumirse como un principio que fortalece los procesos académicos y científicos, así como un espacio para la integración regional e internacionalización universitaria a través de redes de cooperación científica y tecnológica, la movilidad de docentes y estudiantes, la compatibilización y armonización curricular y de titulaciones, modelos de gestión de la calidad, y la consolidación de las culturas e identidades nacionales”;*



Universidad de Guayaquil

Reglamento General de Internacionalización y Movilidad Académica
Versión 24 Junio 2016
Ajuste: 22 Julio 2016
MQR/comisión ampliada



Que, la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil es el Honorable Consejo Universitario, que es un órgano de cogobierno presidido por el Rector o Rectora que es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Guayaquil y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL “REGLAMENTO GENERAL DE INTERNACIONALIZACIÓN
Y MOVILIDAD ACADÉMICA”**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento de Internacionalización y Movilidad Académica tiene por objeto regular el proceso de Internacionalización y Movilidad Académica así como las políticas y estrategias orientadas a potenciar la dimensión internacional de las funciones de investigación, formación de grado y posgrado y gestión del conocimiento de la Universidad de Guayaquil, propiciando la cooperación internacional en programas de generación de ciencia, tecnología, humanidades y saberes culturales, redes, titulaciones conjuntas de grado y posgrado y la movilidad docente y estudiantil.

Art. 2.- ÁMBITO.- El presente Reglamento de Internacionalización y Movilidad Académica rige para todos los miembros de la Comunidad Universitaria, estudiantes y docentes que se encuentren inmersos en procesos de internacionalización y movilidad académica.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

1. Desarrollar procesos de internacionalización a través de convenios interinstitucionales regionales y mundiales de carácter público y privado de educación superior e investigación, redes de conocimiento y demás alianzas estratégicas.



2. Coordinar acciones para propiciar la movilidad docente y estudiantil nacional e internacional que favorezca los procesos de aprendizaje y el desarrollo profesional de los mismos, con el propósito de fortalecer el intercambio científico, tecnológico, de innovación, cultural, deportivo, de gestión administrativa y humanística.
3. Vincular socios internacionales y generar estrategias de cooperación de recursos, conducentes a la generación y fortalecimiento de proyectos estratégicos de desarrollo e inversión.
4. Regular el proceso mediante el cual las universidades a través de convenios interinstitucionales organicen titulaciones internacionales conducentes a la obtención de un título conjunto correspondiente a un plan de estudios.
5. Establecer los procesos para la participación de la Universidad de Guayaquil, sus Unidades Académicas y Centros de Excelencia en redes de conocimiento a nivel nacional e internacional para la creación de agendas comunes y espacios de cooperación, investigación, producción y transferencia de experiencias.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA DE INTERNACIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA

Art. 4.- El presente Reglamento General de Internacionalización y Movilidad Académica se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, cooperación, excelencia académica y responsabilidad.

Art. 5.- La Universidad de Guayaquil propende a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, en el marco del diálogo de saberes, de la pluralidad de ideas y corrientes filosóficas universales, de la producción científico-tecnológica local y global, del desarrollo, innovación e internacionalización.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 6.- El Sistema de Internacionalización y Movilidad Académica estará integrado por:

- a) El Vicerrectorado de Internacionalización y Movilidad Académica;



- b) El Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica;
- c) Dirección de Cooperación Nacional e Internacional;
- d) Dirección de Movilidad Académica;
- e) Dirección de Gestión de Proyectos Internacionales.



CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA

Art. 7.- El Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica de la Universidad de Guayaquil es un órgano colegiado que orienta el cumplimiento de las políticas emitidas por el Vicerrectorado de Internacionalización y Movilidad Académica, destinado a asegurar la dimensión internacional e intercultural de la institución mediante su integración y visibilidad en la dinámica de educación superior internacional en los ámbitos de formación, investigación y gestión del conocimiento científico-tecnológico y cultural, a través de su inserción en redes, la articulación a proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación social y tecnológica, la implementación de programas de movilidad académica de docentes y estudiantes, la organización de los currículos de acuerdo a convenciones para titulaciones compartidas, la concertación de sistemas de evaluación y acreditación de programas y carreras; y, el mejoramiento de las capacidades institucionales.

Art 8.- El Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica está conformado por:

- a. El/a Vicerrector/a de Internacionalización y Movilidad Académica o su delegado/a, quien lo convocará y presidirá;
- b. El/a Director/a General de Movilidad Académica; quien actúa como secretario/a;
- c. El/a Director/a General de Formación Universitaria; o su delegado/a
- d. El/a Director/a General de Ayuda Estudiantil; o su delegado/a

Cuando el Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica lo considere conveniente y de acuerdo a los campos del conocimiento que se analicen, se podrá convocar a otros miembros de unidades académicas, administrativas y centros de excelencia, los sectores académicos, sociales, productivos, culturales y ambientales nacionales e internacionales.



Universidad de Guayaquil



Art. 9.- El Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica sesionará ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria del/a Vicerrector/a de Internacionalización y Movilidad Académica o su delegado/a, por lo menos con 48 horas de anticipación. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día propuesto.

Asimismo, el Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica sesionará de manera extraordinaria, por convocatoria expresa del/a Vicerrector/a de Internacionalización y Movilidad Académica o su delegado/a, acogiendo la solicitud de sus miembros. En la convocatoria constarán detallados los puntos a tratarse. La sesión extraordinaria se llevará a efecto en un plazo no mayor a 48 horas.

Art. 10.- Las atribuciones del Consejo Consultivo de Internacionalización y Movilidad Académica son las establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Art. 11.- La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional es responsabilidad del/a Director/a quién fomentará el desarrollo de los procesos de colaboración y reciprocidad interinstitucional a través de la promoción y suscripción de convenios y alianzas estratégicas con instituciones regionales y mundiales de carácter público y privado de educación superior e investigación, orientados al desarrollo académico, administrativo, y de investigación de las diferentes unidades de la Universidad de Guayaquil.

Art. 12.- Titulaciones Internacionales: Esta Dirección a través de convenios y alianzas generará estrategias que motiven experiencias de aprendizaje integrador y globalizado en procura de titulaciones internacionales, pudiendo ser de dos tipos: doble titulación y titulación conjunta. Los procesos de titulaciones internacionales estarán contemplados en la reglamentación interna creada para tal efecto en coordinación con el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional.

- a) Se entiende por titulación conjunta entre la Universidad de Guayaquil y otra institución de educación superior nacional o extranjera los casos en que se



emita un solo título por las dos instituciones o en el que cada una emita su propio título, aunque este se refiera a una misma carrera o programa. En el caso de titulación conjunta se remitirá a los parámetros estipulados para dicho efecto por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 13.- Redes Académicas: Esta Dirección fomentará las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales para el intercambio y transferencia de saberes y experiencias por campos del conocimiento, colaboración académica y de investigación. El proceso de formalización, creación o adhesión a una red, estará contemplado en la reglamentación interna creada para tal efecto y se instrumentalizará conforme lo establece el Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios Interinstitucionales.

Art. 14.- Las redes académicas nacionales o internacionales se podrán conformar para la creación de carreras y programas de grado o posgrado, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo, la movilidad académica de estudiantes y del personal académico y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y deberá gestionar ante el Consejo de Educación Superior propuestas para la aprobación de carreras y programas.

Art. 15.- Las atribuciones y responsabilidades del/a Director/a General de Cooperación Nacional e Internacional son las establecidas en el Manual de Perfiles y Funciones del Vicerrectorado de Internacionalización y Movilidad Académica.

Art. 16.- Para la formalización de alianzas estratégicas y de cooperación se establecen las actividades y compromisos mediante los siguientes instrumentos: a) Carta de Intención, b) Convenio Marco, y, c) Convenio Específico, los cuales se rigen bajo el Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios Interinstitucionales de la Universidad de Guayaquil.





CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Art. 17.- La Dirección de Movilidad Académica es responsabilidad del/a Director/a, quién promoverá la movilidad académica docente y estudiantil a nivel nacional e internacional de prestigio y calidad, de tal forma que favorezca los procesos de aprendizaje, investigación, actualización de conocimientos y desarrollo profesional.

Art. 18.- Se denomina movilidad académica al desplazamiento y circulación entrante y saliente de docentes, investigadores y estudiantes entre las distintas instituciones de educación superior o centros de investigación a nivel nacional e internacional.

Art. 19.- Los tipos de movilidad, requisitos, plazas, así como sus diferentes programas, estarán contenidos en el Sistema de Movilidad Académica con sus respectivos instrumentos de monitoreo y control. La difusión de las convocatorias, participación y resultados en los programas de movilidad docente, estudiantil e investigadores, se realizarán a través de los medios de comunicación y difusión oficial con los que cuenta la Universidad de Guayaquil.

Art. 20.- Las atribuciones y responsabilidades del/a Director/a General de Movilidad Académica son las establecidas en el Manual de Perfiles y Funciones del Vicerrectorado de Internacionalización y Movilidad Académica.

Art. 21.- El proceso de adjudicación de las ayudas económicas para la realización de movilidad académica, estará normado bajo los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de Ayudas Económicas para Estudios de Grado y Posgrado y Movilidad para Estudiantes de la Universidad de Guayaquil;
2. Reglamento de Movilidad Académica y Otorgamiento de Ayudas Económicas para Docentes e Investigadores de la Universidad de Guayaquil.





CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS INTERNACIONALES

Art. 22.- La Dirección de Gestión de Proyectos Internacionales es responsabilidad del/a Director/a, quién desarrollará modelos de gestión para la colaboración y asignación de recursos y/o créditos blandos internacionales, técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades, experiencias, entre otros recursos provenientes del exterior; a través de la vinculación de socios estratégicos con el fin de generar proyectos de desarrollo e inversión para contribuir al desarrollo institucional y del país.

Art. 23.- Para la formulación de los proyectos de colaboración internacional se identificarán socios estratégicos regidos bajo los principios de elegibilidad, negociación, gestión orientada a resultados, mutua responsabilidad; pudiendo ser éstos: gobiernos internacionales, agencias de cooperación, ONG's, sector privado, universidades, iglesias, o cualquier organismo multilateral, bilateral o de cooperación, enmarcado en la misión, visión, objetivos y políticas institucionales, asegurando el cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos en virtud del otorgamiento de los recursos.

Art. 24.- La Dirección de Gestión de Proyectos Internacionales, buscará la diversificación de las fuentes de financiamiento con énfasis en los no reembolsables, transparentando la utilización de los recursos manteniendo una comunicación fluida con los cooperantes. El proceso de la gestión de proyectos internacionales estará contemplado en la reglamentación interna creada para tal efecto y se instrumentalizará conforme lo establece el Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios Interinstitucionales.

Art. 25.- Las atribuciones y responsabilidades del/a Director/a General de Movilidad Académica son las establecidas en el Manual de Perfiles y Funciones del Vicerrectorado de Internacionalización y Movilidad Académica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la operatividad efectiva de las principales áreas del Vicerrectorado de Internacionalización y Movilidad Académica se podrán desarrollar, reajustar, eliminar o





Universidad de Guayaquil

actualizar las diferentes normativas internas inherentes a cada área, según las necesidades reales de los procesos de la institución.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presente documento, los reglamentos internos ya expedidos con anterioridad, y que guarden relación con el presente reglamento, deberán armonizarse de conformidad con la terminología y estructura contemplada en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y el presente reglamento.


TERCERA.- Las actividades se financiarán con el presupuesto general anual de la universidad, y con recursos provenientes de autogestión y cooperación nacional e internacional, aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

CUARTA.- Cuando los programas contengan obligaciones que se generen para la Universidad de Guayaquil, relacionadas con la prestación de servicios, utilización de sus bienes o, en general, de alguna implicación económico-financiera, el Vicerrectorado de Internacionalización y Movilidad Académica, así como sus Direcciones Generales, podrán solicitar a otras dependencias institucionales que estime deban avalar el programa, emitan los informes técnicos sobre la conveniencia o factibilidad institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de notificación con la resolución de su aprobación del Honorable Consejo Universitario.

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el "**REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE INTERNACIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD ACADÉMICA**", que antecede fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria realizada el 26 de julio de 2016; El presente Reglamento cuenta con el pronunciamiento de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil en Oficio Nro. CES-CIFIUG-2016-0360-O, de 29 de julio 2016, suscrito por el Dr. Jaime Medina Sotomayor, Presidente de la referida comisión.


Galo Salcedo Rosales, PhD.
RECTOR (E)

Guayaquil, 30 de julio de 2016


Ab. Tania Guerrero Armijos
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia del original que reposa en
los archivos de la dependencia a mi cargo

